

**APRUEBA INSTRUCTIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO GENERAL DEL MINISTERIO DEL DEPORTE PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LAS CONDUCTAS DE ACOSO SEXUAL, ABUSO SEXUAL, DISCRIMINACIÓN Y MALTRATO PARA LOS PROGRAMAS CRECER EN MOVIMIENTO Y DEPORTE Y PARTICIPACIÓN SOCIAL DEL IND.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°** 450 /

**SANTIAGO,** 09 MAR 2021

**VISTOS:**

- a) La Constitución Política de la República;
- b) La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- c) La Ley N° 19.712, del Deporte;
- d) La Ley N° 20.019, que Regula las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales;
- e) La Ley N° 20.686, que crea el Ministerio del Deporte;
- f) El Decreto N° 22, de 2020, del Ministerio del Deporte, que Aprueba Protocolo General para la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en la actividad deportiva nacional;
- g) El Decreto Supremo N° 23, de 2020, del Ministerio del Deporte;
- h) Las resoluciones N° 7, de 2019, y 16 de 2020, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;
- i) El Instructivo para la implementación del Protocolo General del Ministerio del Deporte para la prevención y sanción del acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato para los programas Crecer en Movimiento y Deporte y Participación Social del IND, y
- j) El correo electrónico de 15 de enero de 2021, del Jefe de la División de Actividad Física y Deporte del IND.

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que el Instituto Nacional de Deportes de Chile, IND, creado por la Ley N° 19.712, es un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se vincula con el Presidente de la República a través del Ministerio del Deporte, a quien corresponde ejecutar la Política Nacional de Deporte, para lo cual podrá ejecutar las acciones y ejercer las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines que la ley le asigna.
- 2) Que el Ministerio del Deporte, creado por la Ley N° 20.686, es un órgano superior de colaboración del Presidente de la República, para proponer y evaluar las materias referidas a la Política Nacional de Deporte, a quien corresponde especialmente ejecutar las acciones y ejercer las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines que la ley le asigna.



- 3) Que, la ley N° 21.197, publicada con fecha 2 de febrero de 2020, ha introducido cambios en la Ley del Deporte N° 19.172, en la Ley sobre Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales N° 20.019 y en la ley que Crea el Ministerio del Deporte N° 20.686, para establecer el deber de las organizaciones deportivas y organizaciones deportivas profesionales, de contar con un protocolo contra el acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en la actividad deportiva nacional.
- 4) Que, la citada Ley, por medio de la introducción de un nuevo numeral 17° en el artículo 2° de la ley 20.686, ha mandatado al Ministerio del Deporte la elaboración y aprobación de un Protocolo General para la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en el deporte, el que deberá ser adoptado por las organizaciones deportivas a que se refiere el Título III de la Ley N° 19.712, del Deporte, como requisito para acceder a los beneficios contemplados en la misma ley, y por las organizaciones deportivas profesionales regidas por la Ley N° 20.019, como requisito para acceder a los beneficios y franquicias contemplados en el mismo cuerpo legal.
- 5) Que, el artículo primero transitorio de la ley N° 21.197, estableció que el referido decreto supremo, debía dictarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha de publicación de la ley, deber que el Ministerio del Deporte cumplió con fecha 21 de julio de 2020.
- 6) Que la Ley N° 21.197 incorporó un nuevo inciso final al artículo 2° de la Ley N° 19.712 estableciendo que, en la protección y fomento del ejercicio y desarrollo de las actividades deportivas, el Estado buscará su realización como medio de desarrollo integral de las personas, orientadas a la integración social, al desarrollo comunitario, al cuidado o recuperación de su salud y a la recreación. En dicha protección y fomento se promoverá un trato digno entre las personas, con especial énfasis en la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato.
- 7) Que, con fecha 21 de septiembre de 2020, ha entrado en vigencia el Decreto Supremo N° 22 del Ministerio del Deporte que aprueba el Protocolo General para la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en la actividad deportiva nacional, en adelante también "Protocolo General".
- 8) Que, el referido Protocolo General establece el conjunto de deberes y obligaciones que le competen a cada uno de los actores de la comunidad deportiva nacional en la prevención y sanción de todo tipo de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato, con el propósito de que cada organización se rija por estos nuevos estándares, debiendo para ello implementar las medidas necesarias para su máxima difusión entre sus integrantes, la seguridad en los espacios e instalaciones destinados a la actividad deportiva y el cuidado y protección de todos quienes participan de dicha actividad, en especial, las víctimas de conductas lesivas, en la forma que se indica.
- 9) Que el Protocolo General viene a establecer un nuevo estándar de seguridad en la actividad deportiva nacional, cuya finalidad es proteger a los y las deportistas y a todas las personas que integran el ámbito deportivo, de las conductas vulneratorias de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato que constituyen un atentado a los valores y fines esenciales perseguidos por el deporte.
- 10) Que el Protocolo General establece especiales medidas de protección respecto de los niños, niñas y adolescentes que forman parte de la actividad deportiva nacional, entendiéndose íntegramente incorporados en él, los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, promulgada por el Decreto Supremo N° 830, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores, así



como los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes y la legislación nacional, que velan por su Interés Superior.

- 11) Que el establecimiento del nuevo estándar de seguridad en la actividad deportiva nacional impone la necesidad de hacer extensiva la implementación del Protocolo General a los programas dirigidos a personas de diferentes segmentos etarios, en los que el IND desarrolla actividad deportiva.
- 12) Que, dichos programas deben realizarse en un entorno seguro, cumpliendo estándares en materia de prevención y sanción de conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en la actividad deportiva, acordes a los establecidos en el Protocolo General, especialmente en lo referido a la adopción de medidas de resguardo respecto del personal, colaboradores y de las medidas de seguridad relativas a los espacios físicos e instalaciones en las cuales se ejecutan los programas.

#### **RESUELVO:**

- 1º) **APRÚEBASE** el siguiente Instructivo para la Implementación del Protocolo General del Ministerio del Deporte para la Prevención y Sanción de las Conductas de Acoso Sexual, Abuso Sexual, Discriminación y Maltrato para los Programas Crecer en Movimiento y Deporte y Participación Social del IND.

#### **CAPÍTULO I. Cuestiones Preliminares.**

##### **Artículo 1. Objetivo del Instructivo:**

El objetivo del presente instructivo es la implementación del Decreto Supremo N° 22, de 2020, del Ministerio del Deporte en los programas Crecer en Movimiento, CEM, y Deporte y Participación Social, DPS, del Instituto Nacional de Deportes de Chile, con el fin de prevenir y sancionar las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en la actividad deportiva nacional, que pudieran ocurrir en la implementación de dichos programas.

##### **Artículo 2. Ámbito de Aplicación.**

Sin perjuicio de las normas generales que regulan los procedimientos administrativos, el presente instructivo se aplicará a todas las personas que intervienen o participan en los Programas Crecer en Movimiento y Deporte y Participación Social, sean estos funcionarios o servidores públicos, de planta, a contrata, código del trabajo, honorarios, o personal retribuido directa o indirectamente por parte del IND, así como a las personas beneficiarias de tales programas, que participen en los talleres sistemáticos, encuentros, eventos de promoción, actividades *online* o Centros de Cuidado Temporal, establecidos en dichos programas.

#### **CAPÍTULO II. Reglas Generales.**

##### **Artículo 3. Aplicación del Instructivo en relación con el personal contratado.**

Todo personal contratado para efectos de implementar los programas señalados en el artículo 2 de este Instructivo, deberá ser sujeto de las medidas de resguardo establecidas en el artículo 5.2.4 del Protocolo General, esto es, previo a contratar personal para desempeñar labores en la institución, se deberán recabar los siguientes antecedentes personales:

- Certificado de antecedentes penales para fines especiales. Solo se podrá excluir la contratación o incorporación de la persona, cuando dichos antecedentes den cuenta de condenas por delitos que atenten contra la indemnidad sexual.
- Registro de violencia intrafamiliar.



- Solicitud de información, de conformidad a lo exigido en la ley N° 20.594, referida a si la persona se encuentra afecta a la inhabilitación establecida en el artículo 39 bis del Código Penal, cuando se trate de la contratación de personas, con la finalidad de que presten servicios o colaboren en actividades que involucren una relación directa y habitual con niños, niñas y adolescentes.
- Realización de una evaluación psicolaboral por competencia.

No se podrá contratar a ninguna persona que haya sido sancionado por cualquiera de las conductas vulneratorias descritas en el Protocolo General.

En caso de que la persona a contratar haya sido sancionada por conductas de maltrato en los términos señalados por el Protocolo General, no podrá, asimismo, participar de ningún programa del IND cuya ejecución signifique vincularse con niños, niñas y adolescentes, sin perjuicio de las sanciones penales establecidas para el maltrato infantil en la legislación vigente, en especial, en la Ley N° 21.013.

En caso que el personal anteriormente señalado, sea sancionado de conformidad al Protocolo General por conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato realizadas en el ámbito de los Programas Crecer en Movimiento y Deporte y Participación Social, se deberá proceder a su desvinculación del programa en el cual se encuentre prestando servicios.

#### **Artículo 4. Medidas relativas a los funcionarios y servidores públicos.**

Cuando un funcionario o servidor público que desempeñe funciones en alguno de los programas CEM o DPS sea objeto de una denuncia por alguna de las conductas señaladas en el Protocolo General, deberá aplicarse el procedimiento de denuncia y sanción del Maltrato, Acoso Laboral y Sexual vigente en el IND y las normas pertinentes del Estatuto Administrativo.

#### **Artículo 5. Medidas relativas a la Infraestructura o Instalaciones Deportivas**

El IND, directamente o a través de los administradores de recintos en los cuales se ejecutan los programas CEM y DPS, deberá propender al cumplimiento a las medidas de resguardo relativas a los espacios físicos e instalaciones deportivas institucionales, señaladas en el artículo 5.2.5. del Protocolo General, debiendo realizar progresivamente en dichos espacios, las adecuaciones u obras necesarias para adaptar los recintos a los estándares de seguridad y protección exigidos, según corresponda.

En el caso que el IND ejecute sus programas en instalaciones deportivas de propiedad de terceros, deberá velar porque dicha infraestructura cumpla con los estándares de seguridad previstos en el Protocolo General, debiendo para ello exigir que dichas instalaciones dispongan de las medidas de seguridad dispuestas en el Protocolo General.

### **Capítulo III. Del Procedimiento.**

#### **Artículo 6. De los Responsables Institucionales de los Programas Crecer en Movimiento y Deporte y Participación Social.**

##### **Responsable Institucional Nacional:**

La Dirección Nacional del IND deberá designar, por resolución, a un Responsable Institucional titular y suplente para los Programas Crecer en Movimiento y Deporte y Participación Social.

El Responsable institucional deberá gestionar las denuncias que se produzcan en competencias o cualquier otra actividad deportiva de ámbito nacional de los programas CEM y DPS y deberá dar curso a las acciones destinadas a que dichas denuncias sean recepcionadas y tramitadas ante los organismos y funcionarios competentes. La designación señalada precedentemente, deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la aprobación del presente Instructivo.

##### **Responsable Institucional Regional:**

El Director Regional de cada una de las Direcciones Regionales del IND deberá designar a un Responsable Institucional titular y suplente para los Programas Crecer en Movimiento y Deporte y Participación Social en ejecución en su respectiva Región, para que den curso a las denuncias que se produzcan en el ámbito



de la implementación del Programa. La designación señalada precedentemente deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Instructivo.

#### **Artículo 7. Duración en el Cargo.**

El o la Responsable Institucional titular o suplente ejercerán su cargo por el término de 2 años, que podrá ser prorrogado sucesivamente por el mismo plazo, salvo causal de inhabilidad sobreviniente. Sin embargo, podrá ser removido del cargo cuando exista abandono de sus obligaciones, cuando ejerza el cargo en contravención de los principios y normas establecidos en el Protocolo General, o cuando deje de cumplir con los requisitos que lo habilitan para el ejercicio del cargo.

#### **Artículo 8. Capacitación de la persona Responsable Institucional.**

Quien asuma el cargo de Responsable Institucional deberá ser adecuadamente capacitado(a) para llevar a cabo sus funciones, tomándose en especial consideración para dicha capacitación los siguientes aspectos:

- 1) Funciones que implica el cargo.
- 2) Procedimiento de Intervención.
- 3) Enfoque de género.
- 4) Conocimientos jurídicos acerca de las conductas vulneratorias, establecidas en el Protocolo General.
- 5) Institucionalidad vinculada a la implementación del Protocolo General, tales como; Ministerio Público, Tribunales de Justicia, Comité Olímpico de Chile, Comité Paralímpico de Chile, Comité Nacional de Arbitraje Deportivo, entre otros actores relevantes.
- 6) Conocimientos relativos a la atención de víctimas y de medidas de resguardo.

#### **Artículo 9. Del conocimiento y publicidad de la persona que ejerce el cargo de Responsable Institucional.**

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en leyes especiales, el Jefe o Jefa del Servicio deberá publicar el nombre del Responsable Institucional titular y suplente y sus datos de contacto, así como las funciones que implica el ejercicio del cargo, en la página web del Servicio, para que sea fácilmente identificable por todas las personas integradas a los programas.

#### **Artículo 10. Funciones del Cargo de Responsable Institucional.**

Todas las actuaciones del Responsable Institucional deberán ajustarse rigurosamente a los principios establecidos en el artículo segundo del Decreto Supremo N° 22, de 2020, del Ministerio del Deporte.

Le corresponde especialmente al Responsable Institucional en los programas Crecer en Movimiento y Deporte y Participación Social:

- 1) Recibir las denuncias por conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación o maltrato, que se originen en el desarrollo del programa Crecer en Movimiento, en que se vean involucrados niñas, niños, y adolescentes y/o trabajadores, funcionarios o servidores públicos del programa.
- 2) Recibir las denuncias por conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación o maltrato, que se originen en el desarrollo del programa Deporte y Participación Social en que se vean involucrados adolescentes, mujeres, adultos, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, personas de pueblos originarios y/o trabajadores, funcionarios o servidores públicos del programa.
- 3) Efectuar de manera oportuna y diligente las actuaciones, desde la recepción de una denuncia hasta su total tramitación.



- 4) Establecer contacto de manera rápida y expedita con él o la denunciante de manera personal, telefónica, electrónica o por cualquier otro medio disponible dentro de un plazo de 48 horas desde el conocimiento de la denuncia, o bien, en el plazo de 24 horas si los hechos denunciados afectaren a niños, niñas o adolescente, a objeto de comunicarse con sus padres, representantes legales o tutores, o de las personas que se encuentren al cuidado del niño, niña o adolescente, conforme a lo establecido en el Protocolo General.
- 5) Abrir un expediente singularizado y mantener registro documental de los casos denunciados, sometidos a su conocimiento.
- 6) Evaluar los antecedentes recabados y la naturaleza de los hechos denunciados, empleando en ello su conocimiento y experiencia para discernir si tales hechos revisten o no caracteres de delito.
- 7) Elaborar informes de las denuncias sometidas a su conocimiento, cuando el Jefe o la Jefa del Servicio así lo requiera, y
- 8) Supervisar, las distintas actividades en que se desarrollan en los Programas Crecer en Movimiento y Deporte y Participación Social, tales como, talleres sistemáticos de actividad física y deporte, encuentros, eventos de promoción, actividades on line o actividades en Centros de Cuidado Temporal y en otras actividades programadas, según corresponda.

**Artículo 11. Sobre la recusación del Responsable Institucional.**

El o la denunciante podrá recusar al Responsable Institucional titular, exponiendo de manera verbal o escrita los fundamentos de dicha solicitud al Jefe de Servicio. En tal caso, aceptada la recusación, se deberá proceder al reemplazo del Responsable Institucional titular, por el suplente designado para tales efectos, dentro de un plazo que no puede exceder de un día hábil a contar de la oportunidad en la que se realiza la solicitud.

**Artículo 12. Procedimiento de las denuncias.**

El Responsable Institucional, una vez recibida la denuncia, y habiendo realizado todas las actuaciones que procedan, deberá evaluar si las conductas denunciadas revisten o no caracteres de delito. Si los hechos denunciados revisten caracteres de delito, deberá remitir los antecedentes al Ministerio Público, Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones. En este último caso, el Instituto Nacional de Deportes deberá realizar un seguimiento al procedimiento judicial, y aplicará, conforme a la resolución judicial respectiva, las medidas administrativas pertinentes, dando completo cumplimiento a lo señalado en el Protocolo General.

Si los hechos denunciados no revisten caracteres de delito, deberá remitir los antecedentes reunidos al Jefe o Jefa del Servicio para su resolución.

El o la Responsable Institucional, deberá proponer al Jefe o Jefa del Servicio si hay mérito para ello, que se dispongan algunas medidas de protección, tales como:

- a) Evitar que la presunta víctima y el denunciado participen o coincidan en los mismos eventos deportivos.
- b) Cambios de labores o de lugares de entrenamiento, que impidan el contacto entre la presunta víctima y denunciado.
- c) Apoyo psicológico y acompañamiento a la víctima por parte del Instituto Nacional de Deportes, y
- d) Otras medidas que estime atingentes y de apoyo efectivo a la víctima.

2º) **COMUNÍQUESE**, la presente resolución a las Direcciones Regionales del Instituto Nacional de Deportes de Chile.

3º) **PUBLÍQUESE** en banner de Gobierno Transparente de conformidad al artículo 7º letra g) actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros, de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

### ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



  
PBD / JPS / KAA / MRA  
Folio Nº 15-2021

#### Distribución:

- Gabinete Dirección Nacional.
- Direcciones Regionales del IND.
- División de Actividad Física y Deporte.
- Departamento de Deporte Formativo.
- Departamento de Deporte de Participación Social.
- Asociaciones de Funcionarios del IND.
- Oficina de Partes.
- Archivo.

  
  
SOFÍA RENGIFO OTTONE  
DIRECTORA NACIONAL  
INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES DE CHILE